

EXPEDIENTE: RR.SIP.1009/2014	Rafael Montes Albino	FECHA RESOLUCIÓN: 16/Julio/2014
Ente Obligado: Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
RAFAEL MONTES ALBINO

ENTE OBLIGADO:
SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1009/2014

En México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1009/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rafael Montes Albino, en contra de la respuesta emitida por el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de mayo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0322000010614, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“Solicito un reporte detallado sobre cuántos autobuses de la red de trolebuses han sido remodelados desde el 2006 a la fecha, que indique cuánto dinero se ha invertido en total en la remodelación de esos autobuses, cuánto de ese dinero se utilizó cada año, en que consistieron cada una de las remodelaciones, a qué líneas pertenecen los autobuses, la antigüedad de cada uno de los autobuses remodelados y el modelo y capacidad de cada uno de los autobuses remodelados. Además, un reporte sobre los planes de remodelación de los autobuses faltantes, que indique presupuesto destinado o solicitado para ello, en qué consistirán las remodelaciones, las antigüedades de los autobuses que serán sometidos a remodelación y las fechas en que éstas se realizarán.” (sic)

II. El doce de mayo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, el Ente Obligado notificó al particular la respuesta contenida en un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por la Dirección de Mantenimiento del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en donde informó lo siguiente:

*“...
Respecto a la solicitud se informa que el Servicio de Transportes Eléctricos del D. F., desde el año 2006 a la fecha no cuenta con autobuses en la red de trolebuses, por lo que no está al alcance de esta dependencia atender su solicitud.” (sic)*



III. El veintisiete de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a su solicitud de información con folio 0322000010614, argumentando lo siguiente:

“ ...

la respuesta que entregó el ente obligado no es de mi satisfacción, ya que se deslinda de la solicitud con un argumento absurdo, al referir que la red de trolebuses no cuenta con autobuses, sin considerar que un trolebús es un autobús que funciona con energía eléctrica.

...

Ante la solicitud que realice para “... [Transcripción de la solicitud]...”, el ente obligado se deslindó de la solicitud al referir que la red de trolebuses no cuenta con autobuses.

...

Ante esa respuesta, considero que se violenta mi derecho a la información porque la respuesta del ente obligado no se satisface el principio de máxima publicidad que debe regir el actuar de las dependencias de gobierno ante las solicitudes de información vía transparencia, además de que considero que violenta los principios de transparencia al presentar un argumento como tal.

....” (sic)

IV. El veintinueve de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0322000010614.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El seis de junio de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación al recurrente de una segunda



respuesta a través del oficio STI-278-2014 del cinco de junio de dos mil catorce, suscrito por la Subgerente de Transparencia e Información Pública del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en la cual señaló:

“ ...

En ese orden de ideas y en aras del precepto señalado, respecto de Máxima publicidad me permito enviar por este medio el oficio GMT-0207-2014, emitido por C. David García Pérez, Gerente de Mantenimiento a Trolebuses y oficio GFISPR/0807/2014 firmado por C. Juan Manuel Guerrero Salas Gerente de Finanzas, en los que se da respuesta complementaria a la solicitud planteada, aclarando que esta información pertenece a los Trolebuses.

...” (sic)

Oficio GMT-0207-2014:

“ ...

Es importante aclarar que, el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal administra y opera sólo dos modos de transporte público: Trolebuses y Trenes Ligeros, por lo anterior, la información que a continuación encontrará, se trata de datos de Trolebuses; este Organismo no cuenta con parque vehicular de autobuses.

1.- Reporte detallado sobre cuántos trolebuses han sido remodelados desde el 2006 a la fecha.

Año	Serie	No. de Trolebuses
2008	9000	120
2009	9000	167
2012	4200	30
2012	4300-4400	70

Nota: Es importante resaltar que, en los años 2006 y 2007, no hubo asignación de recursos económicos para el remozamiento de Trolebuses, por lo cual no se ejecutaron trabajos de este tipo durante este periodo.

Año 2008

GRM/SERVICIO/021/08 “Remozamiento Exterior e Interior y Mantenimiento Correctivo al Sistema Eléctrico de Baja Tensión de 120 Trolebuses de la Serie 9000”

Relación de Unidades:

No.	TB	No.	TB	No.	TB	No.	TB	No.	TB	No.	TB
1	9700	21	9730	41	9761	61	9796	81	9823	101	9861
2	9701	22	9731	42	9765	62	9798	82	9824	102	9862
3	9702	23	9732	43	9766	63	9799	83	9825	103	9863
4	9703	24	9733	44	9768	64	9800	84	9826	104	9864
5	9704	25	9735	45	9769	65	9801	85	9827	105	9865
6	9706	26	9736	46	9770	66	9802	86	9828	106	9866
7	9708	27	9737	47	9771	67	9803	87	9829	107	9868
8	9709	28	9739	48	9773	68	9806	88	9830	108	9869
9	9712	29	9740	49	9775	69	9807	89	9831	109	9870
10	9713	30	9743	50	9777	70	9808	90	9835	110	9873
11	9714	31	9744	51	9778	71	9809	91	9836	111	9874
12	9716	32	9746	52	9781	72	9810	92	9837	112	9875
13	9718	33	9747	53	9782	73	9812	93	9853	113	9877
14	9720	34	9749	54	9784	74	9813	94	9854	114	9878
15	9722	35	9751	55	9785	75	9814	95	9855	115	9882
16	9723	36	9752	56	9787	76	9815	96	9856	116	9884
17	9724	37	9754	57	9788	77	9816	97	9857	117	9885
18	9725	38	9755	58	9791	78	9817	98	9858	118	9887
19	9726	39	9756	59	9792	79	9818	99	9859	119	9891
20	9728	40	9757	60	9793	80	9821	100	9860	120	9892

Año 2009

GRM/SERVICIO/021/09 “Sustitución de Cristales de Puertas Delantera y Trasera, de Ventanillas Lateral y de Operador, Letrero de Ruta y Medallón de Trolebuses de Serie 9000”.

Relación de Unidades: Las unidades intervenidas fueron los 120 Trolebuses de la serie 9000 que se remozaron en 2008.

GRM/SERVICIO/024/09 “Remozamiento de Carrocería Exterior e Interior y Mantenimiento Correctivo al Sistema Eléctrico de Baja Tensión de 47 Trolebuses de la Serie 9000”

Relación de Unidades:

No.	TB	No.	TB	No.	TB	No.	TB	No.	TB
1	9705	11	9779	21	9839	31	9850	41	9893
2	9707	12	9780	22	9840	32	9852	42	9894
3	9715	13	9783	23	9841	33	9872	43	9895
4	9717	14	9789	24	9842	34	9878	44	9896
5	9727	15	9790	25	9843	35	9880	45	9897
6	9734	16	9795	26	9844	36	9883	46	9898
7	9748	17	9805	27	9845	37	9886	47	9899
8	9762	18	9822	28	9846	38	9888		
9	9764	19	9832	29	9847	39	9889		
10	9774	20	9838	30	9848	40	9890		

Año 2012

GRM/SERVICIOS/030/12 y GRM/SERVICIOS/031/12 "Mantenimiento Correctivo a Carrocería Exterior e Interior de 100 Trolebuses de la Serie 4000".

Relación de Unidades:

No.	TB	No.	TB	No.	TB	No.	TB	No.	TB
1	4204	21	4230	41	4319	61	4363	81	4410
2	4207	22	4232	42	4323	62	4364	82	4413
3	4208	23	4233	43	4326	63	4366	83	4418
4	4209	24	4234	44	4326	64	4367	84	4423
5	4210	25	4235	45	4329	65	4370	85	4424
6	4211	26	4241	46	4332	66	4371	86	4426
7	4213	27	4243	47	4333	67	4372	87	4428
8	4214	28	4246	48	4338	68	4374	88	4433
9	4215	29	4247	49	4340	69	4375	89	4440
10	4216	30	4248	50	4341	70	4378	90	4442
11	4218	31	4303	51	4343	71	4382	91	4444
12	4220	32	4305	52	4344	72	4385	92	4449
13	4221	33	4307	53	4345	73	4386	93	4458
14	4222	34	4308	54	4347	74	4387	94	4460
15	4223	35	4309	55	4348	75	4391	95	4466
16	4224	36	4312	56	4349	76	4401	96	4469
17	4226	37	4314	57	4353	77	4403	97	4470
18	4227	38	4315	58	4357	78	4405	98	4480
19	4228	39	4317	59	4358	79	4407	99	4486
20	4229	40	4318	60	4359	80	4408	100	4490

2. Indique cuánto dinero se ha invertido en total en la remodelación de esos autobuses, cuánto de ese dinero se utilizó cada año.

No. Contrato	Descripción	Año de Ejecución	Monto
GRM/SERVICIO/021/08	Remozamiento Exterior e Interior y Mantenimiento Correctivo al Sistema Eléctrico de Baja Tensión de 120 Trolebuses de la Serie 9000.	2008	\$32,430,000.00
GRM/SERVICIO/021/09	Sustitución de Cristales de Puertas Delantera y Trasera, de Ventanillas Laterales y de Operador, Letrero de Ruta y Medallón de Trolebuses de Serie 9000.	2009	\$2,578,300.00
GRM/SERVICIO/024/09	Remozamiento de Carrocería Exterior e Interior y Mantenimiento Correctivo al Sistema Eléctrico de Baja Tensión de 47 Trolebuses de la Serie 9000.	2009	\$18,370,243.75
GRM/SERVICIO/030/12	Mantenimiento Correctivo a Carrocería Exterior e Interior de 60 Trolebuses de la Serie 4000.	2012	\$34,939,200.00
GRM/SERVICIO/031/12	Mantenimiento Correctivo a Carrocería Exterior e Interior de 40 Trolebuses de la Serie 4000.	2012	\$23,586,604.80

3. En que consistieron cada una de las remodelaciones.

GRM/SERVICIO/021/08 "Remozamiento Exterior e Interior y Mantenimiento Correctivo al Sistema Eléctrico de Baja Tensión de 100 Trolebuses de la Serie 9000"

[Transcripción de la descripción de las remodelaciones realizadas en los conceptos de Estructura, Carrocería exterior, Pintura, Laminación de toldo, Puertas de servicio (delantera y trasera), Puertas de compartimientos, Frente y parte trasera de la unidad, Carrocería interior, Pintura Interior, Pasamanería de Acero Inoxidable y Tablero, Sustitución de piso, Ganchos, Protector de Concha Trasera y peldaños para Ascenso a Toldo, y Mantenimiento del Sistema Eléctrico de Baja Tensión]

GRM/SERVICIO/021/09 "Sustitución de Cristales de Puertas Delantera y Trasera, de Ventanillas Laterales y de Operador, Letrero de Ruta y Medallón de Trolebuses de Serie 9000".

El servicio consistió en la sustitución de cristales dañados por lluvia acida, rayados y con penetración de ácido de 120 Trolebuses de la Serie 9000, cambio de la totalidad de las bagetas de los cristales móviles de los 120 trolebuses, sustitución de las cañuelas que así lo requieran y sustitución de la totalidad de las manijas de las ventanillas móviles.

Para cada unidad a intervenir, el STEDF, indicó de acuerdo a su levantamiento físico, los cristales que deberán ser sustituidos por el Prestador del Servicio.



GRM/SERVICIO/024/09 “Remozamiento de Carrocería Exterior e Interior y Mantenimiento Correctivo al Sistema Eléctrico de Baja Tensión de 47 Trolebuses de la Serie 9000”.

[Transcripción de la descripción de las remodelaciones realizadas en los conceptos de Estructura, Carrocería exterior, Laminación de toldo, Puertas de servicio (delantera y trasera), Puertas de compartimientos, Frente y parte trasera de la unidad, Pintura exterior, Cambio de cristales, Carrocería interior, Pasamanería de Acero Inoxidable y Tablero, Sustitución de Piso, Ganchos, Protector de Concha Trasera y Peldaños para Ascenso a Toldo, Pintura Interior, y Mantenimiento del Sistema Eléctrico de Baja Tensión]

GRM/SERVICIOS/030/12 y GRM/SERVICIOS/031/12 “Mantenimiento Correctivo a Carrocería Exterior e Interior de 100 Trolebuses de la Serie 4000”.

[Transcripción de la descripción de las remodelaciones realizadas en los conceptos de Estructura, Carrocería exterior, Laminación de toldo, Puertas de servicio (delantera y trasera), Puertas de compartimientos, Frente y parte trasera de la unidad, Pintura exterior, Ventanillas y Cristales, Carrocería interior, Pasamanería de Acero Inoxidable y Tablero, Sustitución de piso, Ganchos, Protector de Concha Trasera y Peldaños para Ascenso a Toldo, y Pintura Interior]

4. A qué líneas pertenecen los autobuses, la antigüedad de cada uno de los autobuses remodelados y el modelo y capacidad de cada uno de los autobuses remodelados.

Serie	Marca	Año de Fabricación	Tipo	Capacidad (Pasajeros)	Línea
4200	Masa-Toshiba	1981	Chopper GTC.	34 Sentados 53 Parados	San Francisco-Ciudad Universitaria
4300-4400	Masa-Toshiba	1984	Chopper GTO.	34 Sentados 53 Parados	metro Boulevard Puerto Aéreo-metro El Rosario. metro Chapultepec-metro El Rosario
9700-9800	Masa-Mitsubishi	1997-1998	Inversor VVF	36 Sentados 54 Parados	Corredores Cero Emisiones “Autobuses del Norte-Autobuses del Sur” “metro Velódromo-metro Chapultepec” Circuito Politécnico.

5. Reporte sobre los planes de remodelación de los autobuses faltantes, que presupuesto destinado a solicitado para ello, en qué consistirán las remodelaciones, las antigüedades



de los autobuses que serán sometidos a remodelación y las fechas en que estas se realizarán.

*Derivado de que el techo presupuestal asignado para el mantenimiento de Trolebuses, está muy recortado, siendo insuficiente para el mantenimiento normal de los Trolebuses, no se contemplaron proyectos a corto plazo para la remodelación de unidades.
...” (sic)*

Oficio GFI-SPR/0807/2014:

“ ...

Presupuesto destinado para la remodelación de trolebuses

Ejercicio	2008	2009	2012	TOTAL
<i>Importe</i>	<i>32,430,000.00</i>	<i>18,370,243.75</i>	<i>58,525,804.80</i>	<i>109,326,048.55</i>

*Con respecto a los ejercicios 2006, 2007, 2010, 2011, 2013 y 2014 no se solicitaron recursos para remodelar trolebuses.
...” (sic)*

VI. El nueve de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado con la segunda respuesta .

Asimismo, ordenó dar vista por un plazo de tres días hábiles al recurrente con la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, reiteró al Ente su obligación de rendir el informe de ley que le fue requerido mediante el acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil catorce.

VII. El nueve de junio de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual la Subgerente de Transparencia e Información Pública y Responsable de la Oficina de información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en



el que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, refirió lo siguiente:

- El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal operaba sólo dos modos de transporte público, siendo esos el Trolebús y el Tren Ligero, en rutas específicas por medio de catenarias o línea elevada energizada, que al salir de sus carriles de operación dejaban de funcionar.
- El agravio del recurrente era improcedente, ya que en su solicitud de información en todo momento se refirió a autobuses, motivo por el cual le fue informado que no se podía atender, ya que el Ente Obligado no contaba con autobuses en la red de trolebuses, aclarando que un trolebús, aunque tiene como objetivo brindar el servicio de transporte público de pasajeros, su sistema de operación funcional era a base de energía eléctrica, a diferencia de un autobús, que por lo general era motorizado y trabajaba a base de hidrocarburos.
- Solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al considerar que se actualizaban las causales establecidas en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DMA-0154-2014 del seis de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Director de Mantenimiento del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, a través del cual el Ente Obligado proporcionó su respuesta a la solicitud de información con folio 0322000010614.
- Copia simple de un correo electrónico del seis de junio de dos mil catorce, enviado desde la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información pública del Ente Obligado a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, a través del cual hizo de su conocimiento la emisión de una segunda respuesta a su solicitud de información con folio 0322000010614.
- Copia Simple del oficio GMT-0207-2014 del cuatro de junio de dos mil catorce, suscrito por el Gerente de Mantenimiento de Trolebuses del Servicio de



Transportes Eléctricos del Distrito Federal, a través de cual el Ente Obligado emitió una segunda respuesta a la solicitud de información.

- Copia simple del oficio GFI-SPR/0807/2014 del cuatro de junio de dos mil catorce, suscrito por el Gerente de Finanzas del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, a través de cual el Ente Obligado emitió una segunda respuesta a la solicitud de información .

VIII. El diez de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El trece de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la segunda respuesta del Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, hizo constar que aún transcurría el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

X. El veinticuatro de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente



para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El cuatro de julio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso*



*Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Ente Obligado hizo del conocimiento a este Instituto haber remitido una segunda respuesta a la solicitud de información mediante el oficio STI-278-2014 del cinco de junio de dos mil catorce, suscrito por la Subgerente de Transparencia e Información Pública, por lo que solicitó el sobreseimiento con fundamento en lo dispuesto en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Al respecto, es preciso hacer del conocimiento al Ente Obligado que la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal implica el estudio de fondo del presente asunto, ya que para acreditarla se tendría que verificar la legalidad de la respuesta. Por otra parte, en caso de que el dicho del Ente fuera fundado, el efecto jurídico de la resolución sería confirmar la respuesta y no el declarar el sobreseimiento del presente medio de impugnación. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 187973

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002

Página: 5

Tesis: P./J. 135/2001

Jurisprudencia

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.

Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001.



Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 1551/99. Doms Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En tal virtud, se procede al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual prevé:

Artículo 84. *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación, es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado **cumpla con el requerimiento de la solicitud.**
- b) Que exista **constancia de la notificación** de la respuesta al solicitante.
- c) Que el **Instituto le dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos señalados.



Ahora bien, con el propósito de establecer si la segunda respuesta cumple con el **primero** de los requisitos de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la segunda respuesta, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	SEGUNDA RESPUESTA															
<p>“Solicito un reporte detallado sobre cuántos autobuses de la red de trolebuses han sido remodelados desde el 2006 a la fecha” (sic)</p>	<p>“... la respuesta que entregó el ente obligado no es de mi satisfacción, ya que se deslinda de la solicitud con un argumento absurdo, al referir que la red de trolebuses no cuenta con autobuses, sin considerar que un trolebús es un autobús que funciona con energía eléctrica. ... Ante la solicitud que realice para “... [Transcripción de la solicitud]...”, el ente obligado se deslindó de la solicitud al referir que la red de trolebuses no cuenta con autobuses. ... Ante esa respuesta, considero que se violenta mi derecho a</p>	<p>“... 1.- Reporte detallado sobre cuántos trolebuses han sido remodelados desde el 2006 a la fecha.</p> <table border="1" data-bbox="850 1087 1377 1297"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Serie</th> <th>No. de Trolebuses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2008</td> <td>9000</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>2009</td> <td>9000</td> <td>167</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>4200</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>4300-4400</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Es importante resaltar que, en los años 2006 y 2007, no hubo asignación de recursos económicos para el remozamiento de Trolebuses, por lo cual no se ejecutaron trabajos de este tipo durante este periodo. ...” (sic)</p>	Año	Serie	No. de Trolebuses	2008	9000	120	2009	9000	167	2012	4200	30	2012	4300-4400	70
Año	Serie	No. de Trolebuses															
2008	9000	120															
2009	9000	167															
2012	4200	30															
2012	4300-4400	70															
<p>“que indique cuánto dinero se ha invertido en total en la remodelación de esos autobuses, cuánto de ese dinero se utilizó cada año” (sic)</p>	<p>“... Ante esa respuesta, considero que se violenta mi derecho a</p>	<p>Anexo 1</p>															
<p>“en que</p>	<p>“... Ante esa respuesta, considero que se violenta mi derecho a</p>	<p>“... Ante esa respuesta, considero que se violenta mi derecho a</p>															



<p>consistieron cada una de las remodelaciones” (sic)</p>	<p>la información porque la respuesta del ente obligado no se satisface el principio de máxima publicidad que debe regir el actuar de las dependencias de gobierno ante las solicitudes de información vía transparencia, además de que considero que violenta los principios de transparencia al presentar un argumento como tal.” (sic)</p>	<p>3. En que consistieron cada una de las remodelaciones.</p> <p>GRM/SERVICIO/021/08 “Remozamiento Exterior e Interior y Mantenimiento Correctivo al Sistema Eléctrico de Baja Tensión de 100 Trolebuses de la Serie 9000”</p> <p>[Transcripción de la descripción de las remodelaciones realizadas en los conceptos de Estructura, Carrocería exterior, Pintura, Laminación de toldo, Puertas de servicio (delantera y trasera), Puertas de compartimientos, Frente y parte trasera de la unidad, Carrocería interior, Pintura Interior, Pasamanería de Acero Inoxidable y Tablero, Sustitución de piso, Ganchos, Protector de Concha Trasera y peldaños para Ascenso a Toldo, y Mantenimiento del Sistema Eléctrico de Baja Tensión]</p> <p>GRM/SERVICIO/021/09 “Sustitución de Cristales de Puertas Delantera y Trasera, de Ventanillas Laterales y de Operador, Letrero de Ruta y Medallón de Trolebuses de Serie 9000”.</p> <p>El servicio consistió en la sustitución de cristales dañados por lluvia acida, rayados y con penetración de ácido de 120 Trolebuses de la Serie 9000, cambio de la totalidad de las bagetas de los cristales móviles de los 120 trolebuses, sustitución de las cañuelas que así lo requieran y sustitución de la totalidad de las manijas de las ventanillas móviles.</p> <p>Para cada unidad a intervenir, el STEDF, indicó de acuerdo a su levantamiento físico, los cristales que deberán ser sustituidos por el Prestador del Servicio.</p> <p>GRM/SERVICIO/024/09 “Remozamiento de Carrocería Exterior e Interior y Mantenimiento</p>
---	--	---



		<p><i>Correctivo al Sistema Eléctrico de Baja Tensión de 47 Trolebuses de la Serie 9000”.</i></p> <p><i>[Transcripción de la descripción de las remodelaciones realizadas en los conceptos de Estructura, Carrocería exterior, Laminación de toldo, Puertas de servicio (delantera y trasera), Puertas de compartimientos, Frente y parte trasera de la unidad, Pintura exterior, Cambio de cristales, Carrocería interior, Pasamanería de Acero Inoxidable y Tablero, Sustitución de Piso, Ganchos, Protector de Concha Trasera y Peldaños para Ascenso a Toldo, Pintura Interior, y Mantenimiento del Sistema Eléctrico de Baja Tensión]</i></p> <p>GRM/SERVICIOS/030/12 y GRM/SERVICIOS/031/12 “Mantenimiento Correctivo a Carrocería Exterior e Interior de 100 Trolebuses de la Serie 4000”.</p> <p><i>[Transcripción de la descripción de las remodelaciones realizadas en los conceptos de Estructura, Carrocería exterior, Laminación de toldo, Puertas de servicio (delantera y trasera), Puertas de compartimientos, Frente y parte trasera de la unidad, Pintura exterior, Ventanillas y Cristales, Carrocería interior, Pasamanería de Acero Inoxidable y Tablero, Sustitución de piso, Ganchos, Protector de Concha Trasera y Peldaños para Ascenso a Toldo, y Pintura Interior]</i> <i>...” (Sic)</i></p>
<p><i>“a qué líneas pertenecen los autobuses, la antigüedad de cada uno de los autobuses remodelados y el modelo y capacidad de</i></p>		<p>Anexo 2</p>



<p><i>cada uno de los autobuses remodelados.” (sic)</i></p>		
<p><i>“Además, un reporte sobre los planes de remodelación de los autobuses faltantes, que indique presupuesto destinado o solicitado para ello, en qué consistirán las remodelaciones, las antigüedades de los autobuses que serán sometidos a remodelación y las fechas en que éstas se realizarán.” (sic)</i></p>		<p>“... 5. Reporte sobre los planes de remodelación de los autobuses faltantes, que presupuesto destinado a solicitado para ello, en qué consistirán las remodelaciones, las antigüedades de los autobuses que serán sometidos a remodelación y las fechas en que estas se realizarán.</p> <p>Derivado de que el techo presupuestal asignado para el mantenimiento de Trolebuses, está muy recortado, siendo insuficiente para el mantenimiento normal de los Trolebuses, no sé contemplaron proyectos a corto plazo para la remodelación de unidades. ...” (sic)</p>

Anexo 1:

No. Contrato	Descripción	Año de Ejecución	Monto
GRM/SERVICIO/021/08	Remozamiento Exterior e Interior y Mantenimiento Correctivo al Sistema Eléctrico de Baja Tensión de 120 Trolebuses de la Serie 9000.	2008	\$32,430,000.00
GRM/SERVICIO/021/09	Sustitución de Cristales de Puertas Delantera y Trasera, de Ventanillas Laterales y de Operador, Letrero de Ruta y Medallón de Trolebuses de Serie 9000.	2009	\$2,578,300.00
GRM/SERVICIO/024/09	Remozamiento de Carrocería Exterior e Interior y Mantenimiento Correctivo al Sistema Eléctrico de Baja Tensión de 47 Trolebuses de la Serie 9000.	2009	\$18,370,243.75
GRM/SERVICIO/030/12	Mantenimiento Correctivo a Carrocería Exterior e Interior de 60 Trolebuses de la Serie 4000.	2012	\$34,939,200.00
GRM/SERVICIO/031/12	Mantenimiento Correctivo a Carrocería Exterior e Interior de 40 Trolebuses de la Serie 4000.	2012	\$23,586,604.80

**Anexo 2:**

Serie	Marca	Año de Fabricación	Tipo	Capacidad (Pasajeros)	Línea
4200	Masa-Toshiba	1981	Chopper GTC.	34 Sentados 53 Parados	San Francisco–Ciudad Universitaria
4300-4400	Masa-Toshiba	1984	Chopper GTO.	34 Sentados 53 Parados	metro Boulevard Puerto Aéreo–metro El Rosario. metro Chapultepec–metro El Rosario
9700-9800	Masa-Mitsubishi	1997-1998	Inversor VVVF	36 Sentados 54 Parados	Corredores Cero Emisiones “Autobuses del Norte–Autobuses del Sur” “metro Velódromo–metro Chapultepec” Circuito Politécnico.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0322000010614, “Acuse de recibo de recurso de revisión” con folio RR2014032200002 y de la segunda respuesta contenida en el oficio STI-278-2014 del cinco de junio de dos mil catorce, suscrito por la Subgerente de Transparencia e Información Pública, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado satisface los requerimientos del particular, con la finalidad de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública al ahora recurrente.

En consecuencia, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se desprende que el particular a través de su solicitud de información requirió al Ente Obligado la siguiente información:

1. Un reporte detallado sobre cuántos autobuses de la red de trolebuses habían sido remodelados desde el dos mil seis a la fecha.



2. Indicara cuánto dinero se invirtió en la remodelación de los autobuses, señalando el monto por año.
3. Informara en qué consistieron cada una de las remodelaciones.
4. Informara a qué líneas pertenecían los autobuses, así como su antigüedad, modelo y capacidad de cada uno.
5. Proporcionara un reporte sobre los planes de remodelación de los autobuses faltantes, indicando el presupuesto destinado o solicitado para ello, en qué consistirían las remodelaciones, las antigüedades de los autobuses que serían sometidos a remodelación y las fechas en que se realizarían.

Al respecto, del estudio realizado a la segunda respuesta proporcionada por el Ente Obligado contenida en el oficio STI-278-2014 del cinco de junio de dos mil catorce, suscrito por la Subgerente de Transparencia e Información Pública, se advierte que atendió cada uno de los requerimientos del particular, informándole el número de autobuses por año que habían sido remodelados, proporcionando los montos ejercidos por dicho concepto de forma anual y en total, describiendo las remodelaciones realizadas en cada uno de los proyectos de remodelación por año e indicando la línea a la que pertenecían los autobuses remodelados, el modelo, año de fabricación y su capacidad.

De igual forma, informó que debido a que el techo presupuestal asignado para el mantenimiento de trolebuses estaba muy recortado, el mismo resultaba insuficiente para el mantenimiento continuo de los mismos, motivo por el cual no estaban contemplados proyectos a corto plazo para la remodelación de dichas unidades.

En tal virtud, este Instituto determina que con la segunda respuesta proporcionada por el Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, se dio total y debido



cumplimiento a los requerimientos del particular y con ello se cumplió el **primero** de los elementos de procedencia de la causal sobreseimiento, previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo** de los elementos de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con el correo electrónico del seis de junio de dos mil catorce, enviado de la cuenta de correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal a la diversa señalada por el recurrente para tal efecto, **se acredita el cumplimiento del segundo de los elementos**, ya que de la valoración de dicha documental se advierte que el Ente Obligado notificó al ahora recurrente el oficio STI-278-2014 del cinco de junio de dos mil catorce, suscrito por la Subgerente de Transparencia e Información Pública, a través del cual emitió la segunda respuesta.

Finalmente, por lo que corresponde al **tercero** de los elementos de procedencia de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tiene por **cumplido** toda vez que mediante el acuerdo del nueve de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la segunda respuesta, sin que haya realizado consideración alguna al respecto.

En ese orden de ideas, se sostiene que con la segunda respuesta, con la constancia de notificación de ésta y con el acuerdo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de



este Instituto **se tienen por cumplidos los tres elementos** exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para sobreseer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.